

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 281.

ORDEN PÚBLICO.

Debiendo dar conocimiento á la superioridad de cuantos atentados se cometan directamente en esta provincia contra las personas y propiedades, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Junio último, recuerdo muy particularmente á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de cuanto les está prevenido en circular de 13 de Setiembre de 1861, inserta en el Boletín Oficial, núm. 151.

Los Alcaldes morosos que dejen de poner en conocimiento de este Gobierno, con toda brevedad, los sucesos que ocurran en sus respectivas jurisdicciones serán castigados con arreglo á la falta que cometan sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que proceda. Zaragoza 16 de Julio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 256.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia procederán á averiguar si en sus respectivas jurisdicciones aparece una mula de las señas que á

continuacion se espresan, y habida que sea, darán aviso á la autoridad local de Sástago para los efectos que procedan. Zaragoza 18 de Julio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Señas de la mula

Siete palmos y dos dedos de alzada, pelo negro, lleva un bulto en el vientre, bridon, bozal de correa y roncal sin soga, vá herrada de las dos manos su dueño es Vicente Morer Albar, vecino de Sástago.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

Por disposicion del Excmo. señor Gobernador de esta provincia se celebrará subasta pública el dia 1.º de Agosto próximo á las doce de su mañana en el despacho de S. E. para la contratacion de 910 fanegas 6 celemines de cebada y 6042 arrobas de paja de trigo, con destino al depósito de caballos padres existentes en esta capital, debiendo sujetarse los licitadores para presentar sus proposiciones, á lo establecido en el siguiente pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, redactando aquellas conforme al modelo puesto al final. Zaragoza 15 de Julio de 1863.—El Jefe de la Seccion, Domingo Rio y Gilí.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 910 fanegas 6 celemines de cebada y 6042 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.º La subasta se celebrará en el Gobierno de esta provincia el dia primero de Agosto próximo á las 12 de su mañana bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, y con asistencia del delegado de la cria caballar.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con sugesion al modelo adjunto y separadamente los que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.º El tipo maximo á que serán admisibles las proposiciones serán el de 22 rs. fanega de cebada y 4,50 arroba de paja medida y peso de Castilla.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada la cantidad de 600 rs. y la de 300 para la de paja.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Transcurrido dicho término el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y anunciará que se vá á proceder al remate.

7.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sugesion al adjunto modelo, así como las que se hagan por

cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la 4.ª de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en el mismo término á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaración correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores y por espacio de menos de cinco minutos cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Daclarado el remate del suministro de ambos articulos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubieren presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el Escribano que intervenga elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los 15 dias siguientes al en que se notifique la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito á satisfaccion del delegado de la cria caballar toda la cantidad de una ú otra especie cuyo suministro se le hubiese adjudicado.

12. La cebada deberá ser de 4.ª calidad perfectamente limpia sin piedra, polvo, tamo, ni ballueca, no admitiéndose la que se halle húmeda, picada, recalentada ó se perciba mal olor.

13. La paja será de trigo, bien trillada, suave y limpia sin piedras, tamo etc. no admitiéndose la que se haya mojado, esté húmeda ó expida mal olor.

Si se suscitase alguna duda respecto á la admision de ambos artículos, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo de ambas partes.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito y en caso de que en este no se pueda almacenar toda la cebada subastada, será obligacion del contratista guardarla en un granero y conducirla al depósito cuando la necesidad lo exija.

15. En vista de la certificacion de buena entrega que expida el delegado de la cria caballar, se librará á favor contratista el importe de los artículos suministrados devolviéndose á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

16. Si el rematante faltare al exacto cumplimiento del contrato asi respecto á la puntualidad en la entrega de los artículos como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada, que quedará á beneficio del Estado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia en el Boletín oficial núm. del día.... del mes actual, para la contratacion del suministro de 910 fanegas 6 celemines de cebada, (ó 6042 arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en esta capital, se comprometo á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas 910 fanegas 6 celemines de cebada, (ó 6042 arrobas de paja) al precio de..... reales..... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra.)

Fecha y firma.

Secretaria del Gobierno de provincia.—Zaragoza.

El Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se ha servido disponer por resolucion de esta fecha

que se provean en concurso por oposicion el día 27 del actual dos plazas de escribiente que resultan vacantes en esta Secretaria, con la dotacion de 3500 y 2800 reales anuales.

Los sugetos que deseen obtener estas plazas, presentarán en dicha Secretaria sus solicitudes documentadas de los servicios que cada uno tenga y concurrirán á la misma el día designado á las doce de la mañana para que puedan tomar parte en los ejercicios prácticos acordados en el programa.

Zaragoza 18 de Julio de 1863.
—El Secretario del Gobierno, Bernardo Lozano.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 27.500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultaneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Aragon, el día 3 de Agosto inmediato á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 13 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorias y cantidad de cebada que se contrata.

27.500 quintales castellanos, de 64 libras de peso la fanega, procedente de pais y de monte y ha de entregarse en la factoria de Zaragoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., residente en..... calle de...., núm....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 27.500 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoria de Zaragoza, al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

PERITOS REPARTIDORES.

Para que no quepa duda alguna en la interpretacion del artículo 13 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, que trata del nombramiento de peritos repartidores de la contribucion territorial, S. M. se ha dignado disponer con fecha 16 de Junio pasado:

1.ª Para que tengan intervencion todas las clases de contribuyentes á fin de que los actos de dichas corporaciones lleven un sello de estricta justicia, se subdividirán estos en tres categorias ó grupos.

2.ª La primera categoria la compondrán los mayores contribuyentes, y que será la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo.

3.ª La segunda categoria la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.

4.ª La otra tercera categoria será de la última tercera parte de los que paguen cuotas minimas.

5.ª Despues que se haya hecho esta clasificacion previa, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo, por lo menos por cada una de dichas tres categorias, para que desempeñe el cargo de perito repartidor ó si el municipio estimase mas oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente podrá optarse á este medio siempre que la mayoría de la corporacion lo acordase.

6.ª La misma forma de tres categorias habrá de seguirse para las temas que, segun el mencionado artículo 13 han de elevarse por los Ayuntamientos á las Administraciones principales de Hacienda pública asi como tambien para el nombramiento de los suplentes que determina el mismo.

Y 7.ª Igual sistema habrá de seguirse para el nombramiento de los dos ó tres peritos, segun su caso que han de elegirse de entre los propietarios que residen fuera del pueblo; llevándose á cabo, por lo tanto la forma de categorias que se dispone para los contribuyentes que sean vecinos.

Cuyas prevenciones tendrán presentes los Ayuntamientos, al verificar la renovacion de la mitad de los individuos de las juntas periciales en los pueblos y la comision de evaluacion de esta Capital, en Febrero de 1863, época en que han de tener efecto aquellas. Zaragoza 15 de Julio de 1863.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion publica, me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Direccion general de Instruccion pública.—Negociado.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid la cátedra de materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal, correspondiente á la facultad de Farmacia; la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 9 de Julio de 1863.

Lo que, segun se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 15 de Julio de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Sástago se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, á los efectos de instruccion.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Servicio de la construccion.—Línea de Madrid á Zaragoza.—6.ª seccion.

El día 26 del actual tendrá lugar en las casas consistoriales de Paracuellos de la Ribera, á presencia del Alcalde del mismo pueblo, el pago de la expropiacion de los terrenos adicionales á la via para ensanche de la zona y demas obras accesorias, segun la tasacion hecha por el tercer perito en discordia nombrado por el Juzgado.

Lo que se avisa para que las personas que se crean con derecho á reclamar contra el espresado pago por razon de enfiteusis, hipoteca, servidumbre, arriendo ó cualquiera otro gravamen de las fincas, lo verifiquen judicialmente, con arreglo á las leyes vigentes, en el domicilio de la Compañía. Calatayud 15 de Julio de 1863.—El Jefe de la expropiacion de esta línea, Joaquin Linares.